 **Ministerio de Transporte
y Obras Públicas**

ACUERDO MINISTERIAL No. 084

María de los Ángeles Duarte Pesantes

MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República ordena que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República determina como deber del Estado, el producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República, ordena que el Estado será responsable de la provisión de entre otros, de los servicios públicos de vialidad;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República, ordena que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad público o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley;

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República, garantiza la libertad de transporte terrestre dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

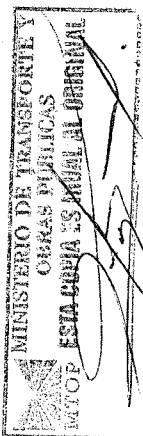
Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

Que, el artículo 10 del Decreto Ejecutivo número 8, publicado en el Registro Oficial número 18 de 8 de febrero de 2007, de Creación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sustituye la letra f) del artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva por el siguiente: "f) Ministerio de Transporte y Obras Públicas".

Que, con Decreto Ejecutivo número 311 de 5 de abril de dos mil diez, se nombra a la arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesantes, como Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que, es imperativo dar una solución a la gran demanda de tráfico existente en el tramo comprendido entre el sector del Cajas y la ciudad de Otavalo, con área de influencia en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura y todo el norte del país;

Que, una vez que la Dirección de Estudios del Transporte, del Ministerio de Transporte y Obras



3/11/10
[Signature]

Públicas ha procedido a la revisión actualizada de los estudios aprobados con memorando SI-DEV-2009-2026-ME del 19 de noviembre de 2009, y los ha ratificado mediante memorando DEV-2011-717-ME del 11 de marzo de 2011;

Que, las obras de construcción, rehabilitación, mejoramiento, ampliación, operación, explotación y mantenimiento del Subtramo de Vía Y de Cajas – inicio de la circunvalación de Otavalo, de la Panamericana Norte, más el Paso Lateral de Ibarra, en aproximadamente 39 km, pertenecientes a los cantones Otavalo, e Ibarra, provincia de Imbabura, a más de solucionar los problemas de tráfico existentes, generará grandes beneficios a los usuarios y usuarias de esas vías, en la reducción de costos de operación de sus vehículos, como en el ahorro de tiempos de viaje, lo que permitirá el desarrollo productivo y la integración de las poblaciones de estos cantones, de la provincia y del país en general, cumpliendo con los postulados del régimen del buen vivir;

Que, en razón de que el Gobierno Nacional a través del MTOP, priorizó la ampliación y rehabilitación de la vía Rumichaca Riobamba en varios tramos, habiendo sido recibida la oferta técnica y económica presentada por PANAVAL S.A., denominada "Financiamiento del Constructor", y revisada esta por la Comisión designada para su análisis, constante en el INFORME DEL PROCESO DE NEGOCIACION CON LA CONCESIONARIA PANAVIAL SA. (sic) REFERENTE AL PROYECTO DE AMPLIACION DE LA VIA PNAMERICANA ENTRE RUMICHACA Y RIOBAMBA, del 10 de septiembre de 2009, presentado al Ministro de Transporte y Obras Públicas de ese entonces, ingeniero David Ortiz Luzuriaga, los precios base tranzados tiene fecha 10 de septiembre de 2009;

Que, oficio SENPLADES-SIP-dap-2009-457 de 7 de diciembre de 2009, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo "emite dictamen de prioridad al Proyecto "Ampliación de la Infraestructura de la Vía Concesionada Rumichaca-Riobamba en Varios Tramos";

Que, durante el segundo y tercer trimestre del año 2011, se han mantenido varias reuniones técnicas de trabajo con el fin de ajustar los diseños viales de los diferentes tramos a la Política Nacional Vial implementada por el Gobierno Nacional, especialmente lo contenido en el Decreto Ejecutivo 451, publicado en el RO 259 de 18 de agosto de 2010, en cuyo contexto se aprobó la inclusión de las obras conexas en el trazado vial Otavalo Cajas, según consta del Acta de Reunión de 12 de octubre de 2011;

Que, dentro del Presupuesto Institucional consta la partida "Ampliación de la infraestructura de la vía concesionada Rumichaca Riobamba en varios tramos"; por lo que de acuerdo al memorando DF-2011-1811-ME del 17 de octubre de 2011, suscrito por el Director Financiero del MTOP, no existe erogación presupuestaria en el ejercicio fiscal 2011, de acuerdo a la programación propuesta por la SDCT, no obstante lo cual el financiamiento del Proyecto consta en el SIPeIP con CUP 5772, para los ejercicios fiscales 2012, 2013 y 2014; al igual que la realización de estudios del Paso Lateral de Otavalo CUP 7074, del subtramo Tabacundo Cayambe Cajas CUP 2736, subtramo Y de Tabacundo Y del Cajas CUP 2740; y la construcción del Paso Lateral de Otavalo CUP 2695; por lo que,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias;

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el "Proyecto de Construcción, Ampliación, Explotación y Mantenimiento de los tramos de vía: Y Cajas – Inicio de Circunvalación de Otavalo; Paso Lateral de Otavalo; Paso Lateral de Ibarra; Cayambe, Ayora, Cajas; Tabacundo, Cajas; Guayllabamba, Cochasquí; y sus obras conexas", con área de influencia en las provincias de Pichincha e Imbabura.

Artículo 2.- Declarar de utilidad pública los terrenos necesarios y requeridos para la ejecución del "Proyecto de Construcción, Ampliación, Explotación y Mantenimiento de los tramos de vía: Y Cajas – Inicio de Circunvalación de Otavalo; Paso Lateral de Otavalo; Paso Lateral de Ibarra; Cayambe, Ayora, Cajas; Tabacundo, Cajas; Guayllabamba, Cochasquí; y sus obras conexas"; obras pertenecientes a los cantones Ibarra y Otavalo, provincia de Imbabura y a los cantones Quito, y Pedro Moncayo, provincia de Pichincha; vía con una extensión aproximada de 39 kilómetros.

370

Artículo 3.- Mantener el derecho de vía, en treinta y cinco metros medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrá levantarse únicamente el cerramiento, debiendo para la construcción de vivienda, observarse un retiro adicional de cinco metros, conforme lo establece el artículo 4, inciso segundo del Reglamento Aplicativo a la Ley de Caminos para la siguiente vía: Y de Cajas inicio de la circunvalación de Otavalo, con una longitud de 16,129 kms., más el Paso Lateral de Otavalo, con una longitud aproximada de 9 km; el Paso Lateral de Ibarra, con una longitud aproximada de 9.4 km; derecho de vía que se mantiene para las obras detalladas, a excepción de las áreas requeridas para la construcción de obras conexas, en las que se determinará el derecho de vía de acuerdo a sus necesidades, con sujeción al segundo inciso del artículo 4 del prenombrado Reglamento.

Artículo 4.- Los Notarios del país, no podrán realizar escrituras de transferencia de dominio de los inmuebles ubicados en el sector de influencia del proyecto, y los Registradores de la Propiedad de los cantones Quito, Ibarra, Otavalo y Pedro Moncayo, se abstendrán de registrarlas, para el caso de que se las presenten para su inscripción.

Artículo 5.- Los incumplimientos a lo ordenado en el presente Acuerdo, serán sancionados de acuerdo a la normativa legal vigente en el territorio ecuatoriano.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a,

30 NOV 2011



María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

3 Trujillo
12

